

**REGLAMENTO GENERAL  
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL**

**CAPITULO I. DE LAS REUNIONES**

**Artículo 1. Reuniones.**

Los Órganos de la Asociación se reunirán en el lugar y la fecha que establezca su Comisión Directiva quien deberá informar a los Miembros con una anticipación no menor a treinta días a la dirección electrónica que se haya denunciado según lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto.

**CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 2. Miembros Fundadores.**

Se reconoce la designación de “Miembros Fundadores de la Asociación Argentina de Derecho Internacional” a quienes participaron del Primer y Segundo Seminario de Profesores e Investigadores de Derecho Internacional, celebrados en Rosario en 1968 y en Córdoba en 1969. Tal designación no implica atribución de derechos ni imposición de obligaciones.

**Artículo 3. Solicitud de ingreso. Miembros Titulares y Asociados. Cambio de categoría.**

A los fines del ingreso, en calidad de Miembro, el postulante deberá presentar:

- a) El formulario de solicitud de ingreso firmado y acompañado por la firma de tres Miembros Titulares
- b) Su “curriculum vitae”
- c) El comprobante de haber abonado el arancel de ingreso, equivalente a la cuota anual correspondiente a su categoría.
- d) Estar presente en la Asamblea General en la cual se presente su solicitud.

Los Miembros Asociados que deseen ser admitidos como Miembros Titulares deberán cumplimentar el formulario de solicitud de cambio de categoría pudiendo limitar el “curriculum vitae” a la actividad cumplida desde su ingreso a la Asociación.

**Artículo 4. Miembros Honorarios, Correspondientes y Vitalicios.**

La propuesta para el otorgamiento del carácter de Miembro Honorario o Correspondiente deberá efectuarse por escrito con la firma de, al menos, cinco Miembros Titulares. Se deberán detallar los datos personales y el “curriculum vitae” del candidato.

La condición de Miembro Vitalicio se adquirirá a solicitud del interesado mediante nota dirigida al Consejo Directivo.

**Artículo 5. Procedimiento.**

Las solicitudes y propuestas para la designación de miembros Titulares, Asociados, Honorarios y Correspondientes deberán ser presentadas por Secretaría con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General. Por Secretaría se verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios y presentará a la Comisión Directiva el correspondiente informe. Corresponde a la Comisión Directiva formar la lista de candidatos a los fines establecidos en el Artículo 7 del Estatuto.

#### **Artículo 6. Pago de cuotas. Emplazamiento. .**

Durante la celebración de la Asamblea General, por Tesorería, se comunicará a los Miembros asistentes la situación de mora en que se encontrasen. Se deberá, asimismo, dentro de los noventa días siguiente a su celebración, emplazar a los que no hubiesen regularizado su situación.

#### **Artículo 7. Licencia en la calidad de miembros.**

La licencia en la calidad de Miembro deberá solicitarse por escrito. A los fines de su consideración por la Comisión Directiva, el solicitante deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y reglamentarias. Corresponde, asimismo, a la Comisión Directiva disponer sobre el cese de la licencia concedida.

#### **Artículo 8. Cesantía. Emplazamientos.**

A los fines de la aplicación de la cesantía se deberá:

- a) En caso de mora en el pago, emplazar al deudor o regularizar la situación en términos que fijará el Consejo Directivo con transcripción de los dispositivos aplicables.
- b) En caso de inasistencia a las Asamblea General, invitar al Miembro señalando su situación, con transcripción de las normas aplicables.

### **CAPITULO III. DE LOS ORGANOS.**

#### **Artículo 9. Elección de autoridades. Comisión escrutadora.**

Constituida la Asamblea General y a los efectos del control del acto eleccionario se designara una Comisión escrutadora formada por tres Miembros Titulares. La Comisión escrutadora deberá contar para el cumplimiento de su labor con el Padrón de Miembros Titulares y Asociados en condiciones de emitir su voto en las distintas elecciones.

#### **Artículo 10. Emisión del voto. Candidatos electos.**

Los Miembros electores emitirán su voto por cargo, resultandos electos los candidatos que obtengan la mayoría absoluta de los sufragios emitidos para dicho cargo. Si no se hubiera obtenido la mayoría requerida se procederá a una nueva elección, limitándola a los dos candidatos más votados.

#### **Artículo 11. Dirección de Secciones. Elección.**

A los fines de la elección de los Directores de las Secciones se encuentran habilitados los Miembros registrados en las respectivas Secciones conforme el Padrón de la Sección.

Cualquier cambio que deseen efectuar en dicho registro deberá ser comunicado mediante el envío del formulario de actualización de datos con una anticipación no menor de treinta días.

La elección se efectuará en igual forma que la prevista para la elección de la Comisión Directiva y la proclamación de los candidatos electos se ajustará al procedimiento fijado en dicho caso.

#### **Artículo 12. Orden de designaciones.**

En caso de presentarse la situación de incompatibilidad del Artículo 41 del Estatuto, el candidato electo para más de un cargo deberá optar por aquel en que se desempeñará. No efectuada la opción se lo proclamará para el de mayor jerarquía, dando prelación a los cargos en la Comisión Directiva. Los cargos que quedasen vacantes en virtud de la circunstancia señalada serán cubiertos por el candidato siguiente en cantidad de votos.

A dicho fin, la Comisión escrutadora, finalizada la emisión del voto, deberá elaborar una lista de los candidatos votados con la determinación del cargo y número de sufragios obtenidos por cada uno.

La Asamblea proclamará las autoridades electas o resolverá el llamado a segunda vuelta si ello correspondiere.

#### **Artículo 13. De las Asambleas Generales. Orden del día.**

La Comisión Directiva comunicará el Orden del Día de la reunión a los Miembros junto con la convocatoria, el que será comunicado a la Asamblea General. Constituida la Asamblea, se aprobará el Orden del Día presentado, pudiendo admitirse la incorporación de otros temas.

#### **Artículo 14. Autoridades de la Asamblea General.**

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Comisión Directiva ocuparán los mismos cargos en la Mesa de la Asamblea General.

#### **Artículo 15. Quorum de la Asamblea General.**

A los fines de la determinación del Quorum, por Tesorería se entregará a la Comisión Directiva el Padrón de Miembros Titulares. La Comisión Directiva en base a la cantidad de Miembros Titulares presentes se expedirá sobre la existencia de Quorum, sin perjuicio de la constitución de la Asamblea General conforme lo establece el Artículo 27 del Estatuto.

#### **Artículo 16. Orden de tratamiento de los temas.**

El tratamiento de los temas, por la Asamblea General, se adecuará al Orden del Día, sin perjuicio de ello a los fines del desarrollo de sus actividades en los aspectos científicos y administrativos, se establece el siguiente:

- 1) Designación de dos Miembros Titulares para firmar el Acta;
- 2) Consideración de la Memoria, balance, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe del Revisor de Cuentas;
- 3) Aceptación de nuevos Miembros y cambios de categoría;
- 4) Elección y proclamación de autoridades, cuando corresponda;
- 5) Restantes temas incluidos en la convocatoria y;
- 6) Fijación de la sede y fecha de la próxima Asamblea General y del próximo Congreso.

#### **Artículo 17. Actas.**

Corresponde al Secretario de la Asamblea General la elaboración de las Actas de las sesiones plenarias, incluidas las de apertura y clausura de las actividades. Cada Asamblea General considerará las Actas de la anterior, cuyo texto deberá ser puesto en conocimiento de los Miembros Titulares con treinta días de anticipación a su tratamiento.

#### **Artículo 18. De las Secciones. Programa de trabajo.**

Las Secciones, cuya función es promover y realizar actividades científicas atinentes a sus respectivas materias, deberán presentar a la Comisión Directiva, con la anticipación suficiente, el Programa de trabajo y las actividades previstas a desarrollar durante cada año calendario, sin perjuicio de su posterior adecuación si se estimare conveniente.

#### **Artículo 19. Aprobación del Programa.**

La Comisión Directiva, en ejercicio de sus facultades estatutarias, se pronunciará en forma inmediata sobre el Programa propuesto por cada una de las Secciones pudiendo diferir, si fuere necesario, su resolución hasta su próxima sesión siempre que ello no dificulte la ejecución de lo programado.

#### **Artículo 20. Constancias. Certificaciones.**

Las Direcciones de las Secciones podrán otorgar constancias o certificados a quienes hubiesen participado de la actividad de la Sección, de conformidad con los Reglamentos sancionados por el Consejo Directivo.

#### **Artículo 21. Dirección de Sección. Funcionamiento.**

Las Direcciones de las Secciones deberán informar a la Comisión Directiva, sobre el desarrollo de las actividades programadas e instrumentación de las Resoluciones de dicha Comisión.

#### **Artículo 22. Informe a la Asamblea General.**

Las Direcciones de las Secciones deberán informar al Plenario de la Asamblea General sobre las actividades cumplidas durante su desempeño. Dichos informes integrarán la Memoria prevista en el Artículo 25 del Estatuto.

#### **Artículo 23. Registro de Integrantes de las Secciones.**

Por Tesorería se entregará a los Directores de las Secciones el Registro de los Integrantes de la Sección con sesenta días de anticipación a cada Actividad o, en la oportunidad que le sea requerida por la Comisión Directiva.

#### **Artículo 24. Colaboración.**

Las Direcciones de las Secciones deberán colaborar con los restantes órganos de la Asociación a los fines del correcto cumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias y Resoluciones de la Comisión Directiva.

### **CAPITULO IV. DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONGRESOS. DE LOS TRABAJOS DEL CONGRESO. SESIONES PLENARIAS**

#### **Artículo 25. Naturaleza de los asuntos.**

Corresponde a los Congresos el cumplimiento de los fines científicos de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 del Estatuto.

#### **Artículo 26. Actividad del Congreso. Sesiones.**

Las actividades científicas se desarrollarán en sesiones plenarias y mediante el trabajo de sus respectivas Secciones. En sesión plenaria se procederá a la apertura y clausura del Congreso. Corresponde, asimismo, el tratamiento en sesión plenaria de las Resoluciones cuya adopción sea propuesta al Congreso. Las Secciones funcionarán por separado pudiendo, en caso de estimarlo conveniente sus autoridades, funcionar conjuntamente dos o más de ellas: la Dirección de la sesión será ejercida conforme sea dispuesta por las mismas.

#### **Artículo 27. Temas de debate. Relatores. Designación.**

El Consejo Directivo designa los Relatores con, al menos seis meses de anticipación a la fecha fijada para la celebración del Congreso. A los fines de las designaciones se considerarán las propuestas de las respectivas Secciones. Los Relatores designados conforme al Estatuto deberán revestir la calidad de Miembros Titulares de la Asociación o contar con antecedentes científicos y académicos suficientes a criterio del Consejo Directivo. No podrá ser designado Relator el Miembro que hubiera incurrido en

alguna de las situaciones previstas en el Artículo 20 del Estatuto. La designación de Relator deberá serle comunicada a los fines de su aceptación.

#### **Artículo 28. Elaboración de los Relatos.**

El Relator designado, enviará al Director de la Sección para la remisión a los Miembros de su Sección, con noventa días de anticipación, una indicación de los temas a tratar, el que se incluirá en el sitio web de la AADI, adonde los Miembros podrán enviar sus opiniones en el lapso que se determine. Teniendo en cuenta las respuestas recibidas, el Relator preparará su informe, incluyendo los textos de las Resoluciones que propone someter a consideración del Congreso.

#### **Artículo 29. Informe definitivo.**

El Informe definitivo se remitirá a la Secretaría a la Comisión Organizadora y a la Sección correspondiente con una anticipación de cincuenta días a la reunión del Congreso. Los Informes definitivos no podrán exceder de cincuenta carillas de extensión, tamaño A4, a doble espacio, Letra Times New Román, tamaño 12, con el pie de página en tamaño 10. Deberá acompañarse de un resumen de dos carillas con iguales modalidades. Adaptado a las reglas del Anuario

#### **Artículo 30. Trabajo en las Secciones.**

Los Informes de los Relatores formarán la base del trabajo de las Secciones.

#### **Artículo 31. Informes.**

Las conclusiones de las Secciones formarán la base del debate en Plenario del que participarán los Miembros del Congreso.

#### **Artículo 32. Debate.**

El uso de la palabra se solicitará al Presidente y será de acuerdo al orden de inscripción elaborado por el Secretario. Una vez oídas las opiniones particulares, por el lapso que fije la Presidencia, se cerrará el debate. Los Directores de Sección y los Relatores no estarán sujetos al turno de inscripción y podrán solicitar la palabra en cualquier momento.

#### **Artículo 33. Reemplazo.**

Si el Presidente quiere hacer uso de la palabra como Miembro del Plenario, el Vicepresidente ocupará la Presidencia.

#### **Artículo 34. Oradores.**

El Presidente podrá llamar la atención a los oradores que se aparten del objeto del debate.

#### **Artículo 35. Ponencias.**

Toda propuesta y enmienda o subenmienda debe ser presentada por escrito a la Secretaría para su consideración por el Plenario.

**Artículo 36. Mociones de orden.**

Si durante una deliberación se interpone una moción de orden, la discusión principal debe interrumpirse hasta tanto se resuelva respecto de dicha moción. Las mociones de orden no serán objeto de discusión. Puede proponerse la clausura del debate, que sólo será acordada por la mayoría de dos tercios de los Miembros del Plenario.

**Artículo 37. Clausura del debate. Deliberación.**

Resuelta la clausura del debate, los Miembros de la Asociación habilitados para votar, de conformidad con las normas estatutarias, iniciarán sus deliberaciones con la finalidad de adoptar las decisiones que correspondieren.

**Artículo 38. Votación.**

Antes de proceder a la votación, el Presidente indicará el orden en que serán sometidas las diversas cuestiones. Si hubiera oposición, los Miembros habilitados decidirán de inmediato.

Las subenmiendas se votarán antes que las enmiendas y éstas a su vez antes que la propuesta principal. Si un texto es objeto de una enmienda y al mismo tiempo de una moción de rechazo pura y simple, el Presidente propondrá el orden de votación y en caso de oposición los Miembros habilitados decidirán de inmediato.

Si hay más de dos propuestas principales conexas, se votarán todas, una tras otra, y cada Miembro habilitado puede votar por una de ellas. Terminada la votación sin que alguna hubiera sido aprobada, los Miembros habilitados, por nueva votación, decidirán cuál de las dos propuestas menos votadas debe eliminarse. Se confrontará de la misma manera el resto de las propuestas, hasta que una de ellas pueda ser objeto de una votación definitiva.

**Artículo 39. Enmiendas y Subenmiendas.**

La adopción de una subenmienda no obliga a votar por la enmienda que corresponda, ni la adopción de una enmienda obliga a favor de la proposición principal.

**Artículo 40. División del texto.**

Solicitada por cualquier Miembro la división de un texto, se procederá a la votación en la forma requerida.

**Artículo 41. Texto en artículos.**

Cuando el texto en debate esté redactado en varios artículos, se discutirá primero el proyecto en general y luego se tratará en particular artículo por artículo.

**Artículo 42. Facultad de votar.**

Los miembros habilitados para votar no tienen la obligación de hacerlo. El cálculo de la mayoría se efectuará teniendo en cuenta la cantidad de Miembros que hayan votado. Si hubiera empate, decidirá con su voto el Presidente.

**Artículo 43. Votación nominal.**

La votación nominal será tomada cuando un mínimo de cinco Miembros así lo solicitaren.

**Artículo 44. Decisiones.**

Toda decisión será tomada por mayoría simple de los Miembros habilitados, salvo disposición en contrario.